



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación EIRL", R.U.T. N° 76.629.700-5, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 566

CONCEPCIÓN, 25 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación EIRL", R.U.T. N° 76.629.700-5, representado legalmente por don Juan Miguel Astete Cereceda, C. I. N° 9.696.700-4, ambos domiciliados en Yungay 1056-B, comuna de Curicó, Región del Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", e impartió el curso denominado, "Técnicas de Ventas y Atención al Cliente", código: TA-01-8-88, correlativo: 5402, el cual se ejecutó entre el 12.12.2011 y el 03.02.2012, desde lunes a viernes de 18.00 a 21.00 hrs., en la comuna de Bulnes, Región del Bío Bío.

2.-Que, la fiscalizadora Camila Figueroa, procede a realizar fiscalización documental del curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Libro de asistencia del curso, no registra las firmas de los participantes.
- Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Srta. Andrea Frossini Careaga Profesional de Apoyo de la Unidad de Empresas, envió vía correo electrónico el libro de asistencia a utilizar en los cursos de capacitación, no obstante, se utilizó un libro antiguo, en el cual no se registran las firmas de los participantes.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 28 de noviembre y 6 de diciembre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, suscritos por el representante legal don Juan Astete Cereceda, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) el motivo y razón por la cual el libro de clases se

encuentra así, se debe a que se continuó utilizando involuntariamente el formato de libro de clases que se utilizó en el curso anteriormente a este..."

Respecto del segundo hecho irregular indican: "nos percatamos que para esa fecha, septiembre de 2011, por causa fortuita, nuestro sistema computacional presentó problemas de software, y que cuando este estuvo operativo, se recibieron una gran cantidad de información, por lo cual, dada la gran cantidad de información recibida en ese periodo, en donde sin duda se encontraba el correo que envió doña Andrea Frossini, este paso inadvertido, cabe hacer presente a Ud., que este error fue completamente involuntario..."

5.-Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N°1191, de fecha 31 de mayo de 2013, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, la irregularidad constatada, señalada en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra tres multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9604, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación EIRL", R.U.T. N° 76.629.700-5", la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

a) **Multa equivalente a 3 UTM**, ya que el libro de asistencia no cuenta con la firma de los participantes, ya que el Otec utilizó un formato de libro de clases antiguo, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VÍCTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE

VMH/RNC/CHP

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo